

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE PESCA
RES RAE MERLUZA COMÚN ORGANIZACIÓN



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL
DE PESQUERÍA DE MERLUZA COMÚN POR
ORGANIZACIONES EN REGIONES QUE
INDICA.

RES. EX. Nº **3468**

VALPARAÍSO, **27 DIC. 2006**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 122, de fecha 18 de diciembre de 2006; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, Nº 350 y Nº 1525, ambos de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 3467 de 2006, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Merluza común correspondientes al Área Centro de la V Región y las Áreas Norte y Centro de la VIII Región, se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 350 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que para efectos de la aplicación del Régimen Artesanal de Extracción, el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decreto Exento Nº 1525 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció la cuota global anual de captura para el año 2007 en la unidad de pesquería de Merluza común **Merluccius gayi**.

Que mediante Resolución Nº 3467 de 2006, de esta Subsecretaría, se distribuyó la fracción artesanal de la cuota global anual de captura del recurso Merluza común **Merluccius gayi** en las Áreas Centro de la V Región y Norte y Centro de la VIII Región.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi* correspondientes al Área Centro de la V Región y a las Áreas Norte y Centro de la VIII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el período enero-diciembre de 2007, se efectuará de la siguiente manera:

1. **Área Centro de la V Región**, comprendida entre los paralelos 32° 48' 00" y 33° 15' 00" L.S:
 - a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana, Registro Sindical Único 05.01.462: enero-junio: 245,48 toneladas; julio-diciembre: 245,48 toneladas.
 - b) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: enero-junio: 1.944,23 toneladas; julio-diciembre: 1.944,23 toneladas.

2. **Área Norte de la VIII Región**, comprendida entre los paralelos 36° 00' 39" y 36° 52' 00" L.S.
 - a) Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Cocholgüe, VIII Región, Registro Sindical Único 08.06.23: enero-junio: 1.144,32 toneladas; julio-diciembre: 1.144,32 toneladas.
 - b) Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Cocholgüe, VIII Región, Registro Sindical Único 08.06.42: enero-junio: 7,24 toneladas; julio-diciembre: 7,24 toneladas.
 - c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de Tomé Los Bagres, VIII Región, Registro Sindical Único 08.06.24: enero-junio: 81,00 toneladas; julio-diciembre: 81,00 toneladas.
 - d) Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Coliumo, VIII Región, Registro Sindical Único 08.06.27: enero-junio: 107,59 toneladas; julio-diciembre: 107,59 toneladas.
 - e) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes, Talcahuano, Registro Sindical Único 08.05.57: enero-junio: 147,41 toneladas; julio-diciembre: 147,41 toneladas.
 - f) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Chome, VIII Región, Registro de Asociaciones Gremiales N° 153-8: enero-junio: 32,39 toneladas; julio-diciembre: 32,39 toneladas.
 - g) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta San Vicente, Talcahuano, Registro Asociaciones Gremiales N° 18-8: enero-junio: 91,33 toneladas; julio-diciembre: 91,33 toneladas.

- h) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Infiernillo, VIII Región, Registro de Asociaciones Gremiales N° 98-8: enero-junio: 66,89 toneladas; julio-diciembre: 66,89 toneladas.
- i) Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato, Registro Sindical Único 08.06.30: enero-junio: 137,68 toneladas; julio-diciembre: 137,68 toneladas.
- j) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Hermandad Porteña", Registro Sindical Único 08.05.178: enero-junio: 26,48 toneladas; julio-diciembre: 26,48 toneladas.
- k) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Algueros de Caleta Villarrica-Dichato, Registro Sindical Único 08.06.55: enero-junio: 1,84 toneladas; julio-diciembre: 1,84 toneladas.
- l) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caletas Coliumo - Purema, Registro Sindical Único 08.06.49: enero-junio: 8,76 toneladas; julio-diciembre: 8,76 toneladas.
- m) Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región, Registro Sindical Único 08.05.339: enero-junio: 5,85 toneladas; julio-diciembre: 5,85 toneladas.
- n) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: enero-junio: 77,26 toneladas; julio-diciembre: 77,26 toneladas.

3. Área Centro de la VIII Región, comprendida entre los paralelos 36° 52' 00" y 37° 20' 00" L.S.:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Merluceros y Afines de Caleta Lo Rojas, VIII Región, Registro Sindical Único 08.07.227: enero-junio: 770,84 toneladas; julio-diciembre: 770,84 toneladas.
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Ayudantes de Buzos y Actividades Conexas Caleta Maule, VIII Región, Registro Sindical Único 08.07.137: enero-junio: 16,25 toneladas; julio-diciembre: 16,25 toneladas.
- c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas del Puerto de Coronel de la VIII Región y del Golfo de Arauco, Registro Sindical Único 08.07.183: enero-junio: 12,96 toneladas; julio-diciembre: 12,96 toneladas.
- d) Sindicato de Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos y Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de la Caleta de Tubul, Registro Sindical Único N° 08.08.027: enero-junio: 4,75 toneladas; julio-diciembre: 4,75 toneladas.
- e) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de Coronel, Registro Sindical Único 08.07.271: enero-junio: 77,32 toneladas; julio-diciembre: 77,32 toneladas.

- f) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Actividades Afines, Registro Sindical Único 08.07.160: enero-junio: 11,99 toneladas; julio-diciembre: 11,99 toneladas.
- g) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel, Registro de Asociaciones Gremiales N° 5-8: enero-junio: 120,41 toneladas; julio-diciembre: 120,41 toneladas.
- h) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Acuicultores y Afines de Caleta Lota Bajo, Registro Sindical Único 08.07.269: enero-junio: 0,04 toneladas; julio-diciembre: 0,04 toneladas.
- i) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: enero-junio: 38,65 toneladas; julio-diciembre: 38,65 toneladas.

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en la pesquería artesanal de merluza común y hayan sido declarados como socios por las respectivas organizaciones, conforme la información proporcionada por cada una de ellas para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las fracciones mensuales asignadas a cada organización de pescadores artesanales se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común, entendiéndose que el recurso se encuentra en veda desde ese momento.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA
SUBSECRETARÍA DE PESCA.**

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo